

OBEDIENCIA CIEGA U OBEDIENCIA REFLEXIVA?

Los últimos hechos ocurridos en la Profesión, nos refieren a situaciones en las que los profesionales no tenían condiciones óptimas para el debido y adecuado desempeño profesional. Ello, sea porque que no contaban con los elementos técnicos en lo relativo a equipamiento, a colaboración de personal adecuado, o a disposición del tiempo necesario a tales fines. Esto último, en razón de tener tiempo distraído en otras funciones, como podría ser por ejemplo, la asistencia a sesiones del juicio oral procesal penal.

En tal sentido, cabe tener presente que las obligaciones que corresponden a los funcionarios públicos, tiene relación necesaria con los medios que la Administración proporciona, para el adecuado desempeño de la función. En el evento que dicha Administración no provea los medios necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, está incurriendo en falta de servicio, situación que la hace responsable de los daños que tal carencia produzca a las personas. Si la falta de servicio se produce por falta de los funcionarios, el Estado debe responder ante el Derecho, pero tiene el derecho a repetir o dicho de otro modo, a exigir del funcionario renuente a sus obligaciones, lo que por tal acción u omisión se viere obligado a pagar por concepto de indemnización a las personas. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondieren al funcionario involucrado.

QUÉ PUEDE HACER EL FUNCIONARIO EN UNA SITUACIÓN EN QUE SE VEA EN LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR UNA ORDEN?

El Estatuto Administrativo Ley 18834, establece entre las obligaciones de los funcionarios públicos la de **“obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico”**

Ahora bien, tratándose de una orden que el funcionario estimare ilegal, éste debe representarla al superior por escrito y si dicho superior la reiterare en igual forma, aquel deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden. Tanto el funcionario que representare la orden, como el superior que la reiterare, enviarán copia de las comunicaciones mencionadas a la jefatura superior correspondiente, dentro de los cinco días siguientes contados desde la fecha de la última de estas comunicaciones.¹

Por su parte, la búsqueda de la eficiencia y la eficacia de la Administración del Estado en el cumplimiento de la función administrativa y la satisfacción de las necesidades públicas, es una obligación de las autoridades y jefaturas, a las que corresponde ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia²

En tal situación, no contar con los medios o estar en la imposibilidad de cumplir adecuadamente la función, es una situación que cae dentro de las normas señaladas y merece ser representada a la autoridad.

Así puede señalarse que, el Derecho Administrativo chileno, establece un sistema de **obediencia reflexiva**.

¹ Art. 62 Estatuto Administrativo

² Art. 64 letra a) Estatuto Administrativo